



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02557-2017-PHC/TC

CUSCO

ROBERT CARLO TORRES VALVERDE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio interpuesto por doña Trinidad Mujica Zevallos, abogada de don Robert Carlo Torres Valverde, contra la resolución de fojas 115, de fecha 27 de marzo de 2017, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02557-2017-PHC/TC

CUSCO

ROBERT CARLO TORRES VALVERDE

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el contenido del recurso de agravio constitucional no está relacionado con una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia. En efecto, se solicita que se declare la nulidad de la Resolución 12, de fecha 22 de setiembre de 2016, que confirmó la Resolución 5, de fecha 3 de agosto de 2016, que declaró procedente la revocatoria de suspensión de la pena impuesta a don Robert Carlo Torres Valverde en el proceso penal en el que fue condenado por incurrir en el delito contra la familia, omisión a la asistencia familiar (Expediente N.º 01035-2014-58-1001-JR-PE-06).
5. Se aprecia que mediante la Resolución 14, de fecha 4 de noviembre de 2016 (f. 36) en cumplimiento de la Resolución 5, confirmada por la Resolución 12, se dispuso el internamiento del favorecido en un establecimiento para el cumplimiento de la pena a partir del 28 de octubre de 2016 hasta el 27 de octubre de 2017. Por ello, esta Sala considera que en el caso de autos no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (24 de enero de 2017).
6. Por otro lado, se solicita la revisión y una nueva liquidación del pago de los alimentos y la exoneración del derecho alimentario a favor de don Robert Carlo Torres Valverde; sin embargo, dichos cuestionamientos no manifiestan un agravio directo y negativo a la libertad personal del favorecido y su análisis corresponde a la judicatura ordinaria.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02557-2017-PHC/TC

CUSCO

ROBERT CARLO TORRES VALVERDE

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Heleen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02557-2017-PHC/TC

CUSCO

ROBERT CARLO TORRES VALVERDE

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto, no solamente por haberse producido una sustracción de la materia, sino también en mérito a que la revisión, la liquidación y la exoneración solicitadas no tienen una incidencia negativa, directa, concreta y sin justificación razonable en la libertad personal.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Hele T. Reyes R.
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL